



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
Solicitante	Gustavo Alonso Gaviria Saldarriaga
Desaparecido	Abraham de Jesús Gaviria Sánchez
Radicado	05001 31 10 014 2023 00592 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	1388

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en los artículos 577, 578 y ss del Código General del Proceso, deviene procedente admitir la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria sobre Muerte Presunta por desaparecimiento.

Siendo así, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte por Desaparecimiento promovida por el señor **Gustavo Alonso Gaviria Saldarriaga**, respecto al señor **Abraham de Jesús Gaviria Sánchez**.

SEGUNDO: Impartir al presente asunto, el trámite propio de Jurisdicción Voluntaria regulado en el artículo 577 y siguientes ibídem.

TERCERO: Notificar el presente proveído al Agente del Ministerio Público, al cual se le correrá traslado de la demanda por un término de tres (3) días.
- Artículo 579, num. 1º C. G. P.-



CUARTO: Ordenar el emplazamiento del desaparecido, por medio de edictos publicados tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre una y otra, a través de la plataforma Tyba y a cargo de la secretaría del Juzgado. Así mismo, la parte interesada realizará publicación en los mismos términos, un día domingo, en un periódico de mayor circulación en la capital de la República; en otro de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar. (Artículos 583 num. 2º y 584 del Código General del Proceso y, Artículo 97 num. 2º del Código Civil).

La publicación deberá contener:

La identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre del solicitante. Además, la prevención a quienes tengan noticias del ausente para que las informen al juzgado.

Se advierte al desaparecido que, de no comparecer, se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y trámite del proceso.

QUINTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **Rafael Alonso Moreno Cardona**, para que asuma la representación judicial del solicitante.

Notifíquese.

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde6db3f9cb33d5a2d7b009cabb7aad7f845da58afef3f0f361fecc23bf308**

Documento generado en 10/10/2023 12:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>